



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 448

Lunes 11 de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, en la sesión que celebraron las Cortes Constituyentes el 8 del actual con motivo de la interpelación que se dirigió al Gobierno de S. M., sobre la caída del anterior Gabinete, y las causas que han motivado la constitucion del actual.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Duque de la Victoria): El Sr. Ruiz Pons padece una equivocacion. Dice que ha caido el Gabinete, y aquí están el Ministro de la Guerra, el de Marina y el que tiene el honor de hablar; luego no ha caido el gabinete. Han salido cinco Ministros, porque han tenido por conveniente dejar sus carteras; porque no tenían una obligacion de ser eternamente Ministros y de considerar este cargo como un empleo forzado; y aburridos y cansados, y en mi concepto con razon, de la situacion en que se encontraban, de los ataques injustos y apasionados que se les dirigian, han dicho: «no queremos ser Ministros,» y han hecho su dimision.

Se dice que el actual Gabinete es antiparlamentario.

Yo no lo comprendo así, ó no entiendo las prácticas parlamentarias. Se fueron cuatro ó cinco Ministros; quedó el Presidente del Consejo; llamó en uso de sus facultades, á individuos de la mayoría de las Cortes para que si querian encargarse de los respectivos Ministerios se encargaran. Se presentó el nombramiento á S. M.; S. M. los aceptó, y de consiguiente, creo que no hay aquí nada que se oponga á las prácticas parlamentarias. Si el Ministerio todo hubiera desaparecido, tendria razon el Sr. Ruiz Pons: Entonces la Reina, en uso de sus facultades y prerogativas, hubiera llamado á cualquiera de los individuos de la mayoría, hubiera consultado si hubiera querido al Presidente de las Cortes, que no tenia tampoco obligacion de hacerlo, porque no tenia mas que dar el encargo á un individuo de la mayoría. Este, si lo admitia, presentaria el programa á S. M.; S. M., si lo aceptaba, llamaria á los demas que habian de formar el Ministerio, sacándolos de la mayoría, y si aceptaban, presentarlos á las Cortes, que es lo parlamentario.

El programa de este Ministerio no ha variado en nada absolutamente; es el mismo que tuve el honor de presentar á las Cortes. De consiguiente, aquí no ha habido ninguna falta parlamentaria.

Y yo, señores, aunque no soy parlamentario, aunque no soy orador, ni puedo serlo; porque no hablo con la cabeza, yo hablo con el corazon; ni puedo serlo, señores, porque la mayor parte de mi vida en campaña, como he dicho otras veces en este sitio, no he aprendido mas elocuencia que el arte de mover el corazon del soldado. A mis compañeros de armas en los campos de batalla, les he dirigido la voz, y mis palabras han inflamado su corazón, y los corazones de mis compañeros han inflamado el mio. De este modo los he conducido á los peligros; de este modo, por entre el plomo, por entre el acero, por entre la metralla, por entre el fuego, por

entre la sangre y entre los cadáveres, he ido á combatir á los enemigos de la libertad; los enemigos de la libertad huían de mí y de mis compañeros, cargados de confusión y de oprobio, y el laurel de la victoria coronaba á mis compañeros, y á mí también me coronaba. Entonces, señores, yo me figuraba que era algo más que un hombre; yo me figuraba protegido por el ángel de la libertad; yo me figuraba que era el ángel exterminador de la tiranía.

Después de la victoria, señores, los pueblos me felicitaban, me felicitaba el Gobierno, me felicitaban las Cortes. Yo recibía con gratitud en lo más hondo de mi corazón estas felicitaciones; pero mi corazón apenas palpita y en mi semblante se daba á conocer la amargura y el sentimiento. Mis compañeros, y acaso algunos están aquí, me preguntaban la causa, y yo les decía: «porque estoy meditando en la historia. Nosotros acabaremos con los enemigos de la libertad, con los prosélitos del despotismo, pero ¿sabéis lo que á mí me aguarda? La recompensa de Hernán Cortés, la recompensa del Gran Capitán; á mí me aguarda la muerte ó el destierro.» Y así sucedió, señores. Yo fui condenado al ostracismo, y allí cada día, cada instante, que se me figuraba un siglo, no hacía más que fervientes votos por la libertad y la ventura de mi patria; la libertad había desaparecido. En mi desventurada patria se ejercía la más indigna de las tiranías, la tiranía de la corrupción, la tiranía de la inmoralidad; pero mis enemigos, que eran los enemigos de la libertad, no estaban todavía contentos con verme en el ostracismo. Necesitaban darme mayor premio. De aquí salió una Real orden encargando á todos los capitanes generales que si D. Baldomero Espartero, porque yo ya no tenía ni títulos ni consideraciones, pero tenía este nombre, este honoroso título que no me lo podían quitar; que si D. Baldomero Espartero (decía) pisaba el territorio español, inmediatamente que fuera habido, sin más tiempo que el de identificar mi persona, fuera al punto pasado por las armas. Señores, no se me querían dar ni los últimos auxilios espirituales, y yo soy cristiano y cristiano de verdad. Pues bien, señores, la libertad murió para mi patria; en su lugar se ejerció el peor de los despotismos. Y ¿quién fue la causa de la muerte de esta libertad? Señores, ¿quién fue la causa? Nuestra desunión, nuestras ambiciones, nuestros resentimientos; y en fin, señores, la anarquía de las Cortes de 1843. (*Los Sres. Olózaga y Madoz, D. Fernando, piden la palabra.*) Señores, yo vuelvo á decir á las Cortes, que no hablo con la cabeza, que hablo con el corazón; que mi intento no es ofender á nadie y mucho menos á ningún de mis compatriotas, que yo deploro con amargura sus extravíos, como deploraré los míos. Esa anarquía de las Cortes de 1843, repito, porque mi corazón lo siente, y yo hablo siempre con él, fue la causa de que muriese la libertad en España. Y yo dirijo mis votos al cielo para que en las Cortes constituyen-

tes de 1855 no se introduzca esa anarquía. Marchemos todos de común acuerdo para que no se diga que las Cortes de 1855 son la segunda edición de las Cortes de 1843.

Después, y contestando á un Sr. diputado, dijo:

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Duque de la Victoria): Señores, cuando yo hablé de faltas y extravíos, me comprendía á mí también: hablaba de nuestros extravíos, de nuestros errores: no me he dirigido á nadie en particular. Amaba á aquellas Cortes como amo á todas las de la nación española, pues en ellas contemplo la soberanía nacional, y yo quiero mucho á mi nación. En lo que dije me refería á la historia, é indiqué que nuestras desuniones, nuestras faltas fueron la verdadera causa de que se perdiese la libertad; recordé aquella época para que todos tratemos de evitar los mismos escollos y para que estas Cortes, unidas como un solo hombre se dirijan á salvar la libertad. Esto es lo que mi corazón anhela; no he querido ofender á las Cortes, ni podía quererlo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los ayuntamientos constitucionales, benemérita y decidida Milicia nacional y demás habitantes de esta honrada provincia se enteren de la lealtad de sentimientos que siempre profesa el ilustre vencedor de Luchana. Los acentos elocuentes de su voz, eminentemente liberal, no podrán menos de causar profunda sensación en el corazón de todos los que aman sinceramente la libertad de nuestra querida patria; y que al propio tiempo deploran las desgracias que le han impedido ser tan grande como tiene derecho á serlo la Nación española.

Yo me prometo que en estos críticos momentos en que la reacción pretende levantar erguida su cabeza para amarrar al país á un yugo afrentoso, todos los liberales de esta provincia se agruparán alrededor de la bandera que simboliza el primer Soldado de la libertad de la Patria, para dar una nueva lección sublime de lo que puede ser un pueblo grande y generoso, que ha sabido luchar durante siete años de guerra fratricida, en defensa del Trono constitucional y de sus sacrosantos derechos.

Madrid 9 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

D. Santiago Lopez Montenegro, presidente que fue de la disuelta sociedad minera La Oriental, se servirá presentarse en el negociado de minas de este gobierno de provincia para enterarle de un asunto que lo interesa.

Madrid 8 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Agricultura.

En cumplimiento de cuanto se previene en el Real Decreto de 6 de mayo último sobre renovacion de las Juntas de agricultura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo, he pedido á la administracion de Hacienda pública de esta provincia, una relacion certificada de los dos mayores contribuyentes de cada uno de los partidos judiciales de la de Madrid, y de ella aparecen ser los siguientes:

Partido de Alcalá de Henares.

Los herederos de D. Ignacio Moltó, propietario en S. Sebastian de los Reyes.
Sr. Marques de Alcañices, id. en Algete.

Partido de Chinchon.

D. Luis Osoz y Rios, propietario en Morata.
Sr. Conde de Sástago, id. en id.

Partido de Colmenar viejo.

D. Juan Manuel Ortiz, propietario en S. Sebastian de los Reyes.
D. Mariano Moro, id en Talamanca.

Partido de Getafe.

Sr. Vizconde de la Almeria, propietario en S. Martin de la Vega.
Sr. Marqués de Gaviria, id en Valdemoro.

Partido de Navacarnero.

Sr. Marqués de Sotomayor, propietario de Villanueva de la Cañada.
Sr. Conde de Chinchon, id. en Villaviciosa de Odon.

Partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Sr. Duque de Frias, propietario en Cadalso.
Sr. Duque de Medinaceli, id. en Valdemaqueda.

Partido de Torrelaguna.

D. Felix Legrand, propietario en Rascafria.
Sr. Conde de Cabarrús, id. en Torremocha de Uceda.

Partido de Madrid.

Sr. D. Mateo Murga, propietario en la villa y Corte de Madrid.

D. Fernando Fernandez Casariego, id. id.

En su consecuencia he acordado, con arreglo á lo que se dispone en los art. 7.º y 9.º de aquel Real decreto, declarar electores para la Junta de agricultura de esta provincia á los Sres. arriba expresados; mandando pu-

blicar sus nombres en el Boletin oficial, para que llegue á conocimiento del público.

A fin de que estos electores procedan á hacer el nombramiento de personas que han de constituir la mencionada Junta, se servirán concurrir á esta capital en el domingo 24 del corriente, reuniéndose al efecto bajo mi presidencia en la Secretaria del Gobierno de provincia á las 12 su mañana.

Espero que, dando una nueva prueba de su patriotismo y celo por el mejor servicio público, los mencionados electores vencerán cuantas dificultades se les presenten, y concurrirán á la reunion para que son convocados.

Madrid 8 de Junio de 1855 Luis Sagasti. 2

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	15
Muertos de los anteriormente invadidos. 2 }	4
Id. de los invadidos en este dia..... 2 }	
Curados.....	2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 8 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos. 4 }	6
Id. de los invadidos en este dia..... 2 }	
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 9 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Direccion General de establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.

En atencion á las razones espuestas por esta Direccion general se ha dignado mandar S. M., por Real orden de 16 del actual, que se proceda á la subasta de 20,000 varas castellanas de paño para la construccion

de vestuarios para los confinados en los presidios del reino; la cual se verificará el día 20 de Junio próximo bajo las bases contenidas en el siguiente.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados de los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del Reino 20,000 varas castellanas de paño, igual en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia, y Toledo.

2.^a Procederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos, uno nombrado por la administracion y otro por el contratista, y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra, se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible deberá retirarlo, reponiéndolo en el término que la Direccion le señale. Si fuese tambien inadmisibile el paño presentado para la reposicion, podrá recindirse el contrato á juicio de la administracion. Los perjuicios en que cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la administracion.

3.^a El contratista estará ademas obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la administracion le conviniere pedir las al precio de contrata, y previo aviso con dos meses de anticipacion.

4.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el día 20 de junio del corriente año: en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Direccion; y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.^a El tipo máximo que se fija es el de 16 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

6.^a Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 60,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demas puntos en las tesorerías de provincia. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán activarlos en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, y si hubiere dos ó mas iguales se abrirá una licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esa córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion presento ad-junto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.^a de estas condiciones.»

8.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados arriba, que no esté acompañada del comprobante del depósito ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

9.^a Acompañará á esta en distinto pliego cerrado tambien y con el mismo lema, otra expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion general de establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este ministerio.

13. El rematante entregará el paño contratado por cuartas partes iguales: la primera á los 15 días de comunicarse la Real órden de adjudicacion, la segunda á los 30 y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez si asi le conviniere, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se expresa en la condicion 2.^a, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba lenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias en que ha de verificarse, con 30 días de anticipacion.

Madrid 16 de mayo de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

ANUNCIOS

Con la competente autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial, el ayuntamiento de la villa de Camarma de Esteruelas, ha acordado arrendar en pública subasta, el matadero carniceria y abasto de carne de la espesada villa, por todo el tiempo que falta del corriente año, y para sus dos remates señala los días 10 y 13 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate.